



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 024

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
INCIDENTE DESACATO	2022-00010-00	JHON F. QUINTERO OSSA	JUZG. PRIM. PCUO MPAL SONSÓN ANT.	24/02/2022 CIERRA INCIDENTE DESAC. Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2021-00068-00	OMAR H. REYES ACOSTA	AURES BAJO SAS ESP Y OTROS	24/02/2022 SEÑALA FECHA AUDIENCIA	PPAL

FIJADO VIERNES (25) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

SONSÓN, VEINTIOCHO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA	: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	: 05 756 31 12 001 2022 00010 00
RAD. TUTELA	: 2021 00083 00
INCIDENTISTA	: JOHN FREDY QUINTERO OSSA
INCIDENTADO	: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SONSÓN
ASUNTO	: CIERRA INCIDENTE DESACATO – ORDENA ARCHIVO
INTERLOCUTORIO	: 035

Para la fecha, veintiuno (21) febrero de dos veintidós (2022), el Dr. Santiago Villada Loaiza, en calidad de apoderado judicial del señor John Fredy Quintero Ossa, presentó escrito de Incidente de Desacato por el no cumplimiento al fallo de primera Instancia, emitido por este Despacho Judicial el 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se concedió el amparo invocado por John Fredy Quintero a través de su apoderado Judicial contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Ordenando a este revisar la decisión adoptada mediante sentencia del 14 de septiembre de 2021, a efecto de que se revisen nuevamente por la Juez accionada y en forma rigurosa las diferentes tesis de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil frente al tema de la suma de posesiones tal y como se reseñó, tendiente a proteger los derechos fundamentales invocadas por la parte accionante.

Mediante auto interlocutorio 031, emitido el 22 de febrero de la presente anualidad, se requirió a la Dra. Roxana Orozco Eusse, Jueza Promiscuo Municipal de Sonsón, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación, se pronunciara, pidiera, o allegara las pruebas que quisiera hacer valer, según lo normado en el artículo 129 de C.G.P, o diera efectivo y real cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia, so pena de abrir proceso, con fundamento en lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, lo que fue debidamente notificado.

En la fecha 24 de febrero de 2022, se pronunció el Dr. Santiago Villada Loaiza, apoderado Judicial de John Fredy Quintero Ossa, manifestando al respecto, que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de Primera Instancia del 14 de diciembre de 2021, allegando copia de la nueva sentencia proferida por ese Despacho Judicial.

Así mismo, en la misma fecha, se allega oficio 0146, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón Antioquia, dentro del cual la Dra. Roxana Orozco Eusse, enunció, que esa agencia Judicial, en sentencia civil N° 05 proferida el 23 de febrero, accedió a las pretensiones de la demanda de Pertenencia promovida por el señor John Fredy Quintero Ossa, en contra de la señora María Rita Rivillas y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, adelantada bajo el radicado 2019 00378, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en sentencia de tutela N° 020 de 14 de diciembre de 2021, considerando la señora Juez, que no hay lugar a continuar con el trámite incidental, solicitando igualmente el archivo del mismo, anexando copia de la referida sentencia.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, en cabeza de la Dra. Roxana Orozco Eusse, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera Instancia, proferido el 14 de diciembre de 2021, presentando por el Dr. Santiago Villada Loaiza, apoderado Judicial del señor John Fredy Quintero Ossa, este Despacho, sin necesidad de más consideraciones.

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el presente incidente de desacato presentando por el Dr. Santiago Villada Loaiza, apoderado Judicial de Jhon Fredy Quintero Ossa, en contra del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón Antioquia, por carencia actual de objeto, toda vez que la parte Incidentada Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón Antioquia, dio cumplimiento a lo solicitado.

SEGUNDO: ARCHIVESE las diligencias, previa las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

CERTIFICO	
Que por ESTADOS, fijados hoy a las	
ocho A.M. notifique a las partes el	
auto anterior 024	
Sonsón, Ant. 25 de 02 20 22	
	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Culpa Patronal)
DEMANDANTE : Omar Hernán Reyes Acosta (Cédula 1.052.381.276)
DEMANDADOS: Aures Bajo S.A.S. E.S.P. (Nit. 900.740.329-7), Representada por el Gerente Juan Carlos Mejía Osorio (Cédula 71.678.555);
Elecmer S.A.S. (Nit. 800.149.871-1), Representada por Eduardo Merchan Becerra (Cédula 7.224.430); y
Gobernación de Antioquia (Nit. 890.900.286-0), Representada por Daniel Andrés Palacio Martínez (Cédula 80.136.152)
LLAMADAS : Seguros Generales Suramericana S. A. y ELECMER S.A.S
LLAMADA : Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –CONFIANZA-
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00068 00
DECISIÓN : Señala fecha para audiencia

INTERLOCUTORIO NRO. 037

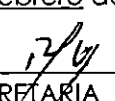
En el asunto de la referencia ya están notificadas todas las partes y los llamados en garantía ya respondieron, por lo tanto, es oportuno proceder de conformidad con el art. 77 del C. P. del T. y de la S. S., que dispone la fijación de fecha para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, por lo tanto se señala el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de las 08:00: horas; la cual se llevara a cabo preferiblemente en forma PRESENCIAL, si para ese entonces no se han superado las dificultades técnicas para adelantarla VIRTUALMENTE como lo recomienda el Consejo Superior de la Judicatura en aplicación del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por las medidas de salubridad pública decretada por el Gobierno Nacional en virtud del COVID-19. Queda entonces abierta

la posibilidad de poderse realizar la audiencia de manera VIRTUAL, en caso de que para tal fecha se cuente con las herramientas tecnológicas adecuadas, lo cual se hará saber con antelación.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que venga preparados para adelantar el decreto y práctica de pruebas; también, que con no menos de cinco (5) días deberán aportar al Despacho copia de las cédulas de las personas a quienes se les recibirá testimonio en esta misma audiencia, de ser posible.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO No.024, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>25</u> de <u>Febrero</u> de 2022.  SECRETARIA
